

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

***CORRECCION de errores a la Orden de 10 de marzo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por la que se establece una línea específica de financiación de préstamos para Cooperativas y A.P.E. del sector porcino ibérico.***

Apreciado error tipográfico en el título de la Orden de 10 de marzo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por la que se establece una línea específica de financiación de préstamos para Cooperativas y A.P.E. del sector porcino ibérico, publicada en el D.O.E. núm. 32, de 16 de marzo de 1993, se procede a la oportuna rectificación.

En la pág. 793, columna 1.ª, donde dice: «Orden de 10 de marzo de 1992,...», debe decir: «Orden de 10 de marzo de 1993,...».

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

***ORDEN de 8 de marzo de 1993, por la que se regula la convocatoria y el procedimiento general de concesión de subvenciones para la electrificación rural, para el ejercicio 1993.***

Mediante el Decreto 42/1992 de 21 de abril, se reguló la concesión de subvenciones para la electrificación del medio rural dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Haciéndose preciso, establecer el procedimiento general para la concesión de dichas subvenciones, en el presente año 1993,

### DISPONGO

Artículo 1.º La Consejería de Industria y Turismo para el ejercicio de 1993 podrá subvencionar las instalaciones de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en el medio rural, así como las instalaciones de alumbrado público y las alimentadas por energía solar fotovoltaica, conforme a lo establecido en el Decreto 42/1992 de 21 de abril, sobre concesión de subvenciones para la electrificación del medio rural dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura por un total de 312.000.000

de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente a los presupuestos de la Consejería de Industria y Turismo para 1993.

Artículo 2.º Podrán beneficiarse de estas subvenciones aquellas empresas distribuidoras de energía eléctrica, Empresas en general, Ayuntamientos y Entidades que deseen realizar instalaciones de las señaladas en el artículo primero, siempre que dichas obras incidan directamente en el desarrollo del sector primario, en la mejora de la calidad de vida de los habitantes del medio rural, o tengan como fin dotar a los Municipios de la infraestructura necesaria para el buen funcionamiento de sus Servicios Públicos. Excepcionalmente podrán subvencionarse aquellas instalaciones promovidas por particulares siempre que concurren causas de especial interés social y los permitan las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3.º Las subvenciones concedidas tendrán una cuantía del 40% de la inversión, excepto en los casos señalados en el Artículo 5.º del Decreto 42/1992 de 21 de abril, sobre subvenciones para electrificación rural. La valoración de la inversión se realizará de acuerdo con los precios de las unidades de obra aprobados por esta Consejería.

Artículo 4.º Las solicitudes de subvención se presentarán en la Consejería de Industria y Turismo, dirigidas al Director General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo de esta Orden, acompañando la documentación que se indica en el mismo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará al mes de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

El peticionario deberá acompañar a la solicitud el D.N.I., caso de ser persona física, o escritura de constitución de la sociedad si se trata de persona jurídica, así como poder otorgado al efecto para el caso de que la petición se realice por medio de representante.

En todos los supuestos, los documentos acreditativos de la personalidad antes mencionados, deberán presentarse debidamente compulsados cuando se trate de fotocopias.

Igualmente se deberá presentar Acta Notarial de fecha igual o posterior a la presentación de la solicitud, acreditando la no iniciación de las obras.

En el supuesto de que el peticionario sea un Ayuntamiento, dicha Acta Notarial podrá ser sustituida por un certificado extendido por el Secretario de la Corporación.